

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**Rionegro** Antioquia, septiembre 28 de 2020. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 22 de septiembre hogaño, y no fue presentado escrito para subsanarla.

**ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Javier Atehortúa Gómez
CAUSANTES	Carlos Arango Toro y otro
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00322 00</b>
PROCEDENCIA	Reparto
ASUNTO	Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha septiembre 8 de esta anualidad.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 6 de octubre de 2020.